

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 mayo 1915)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en 15 de octubre de 1914, D. Abdón Ausó, Procurador, en nombre y representación de D. Fernando de Urzainqui, interpuso demanda de interdicto de recobrar o retener la posesión de una finca rústica contra el Ayuntamiento de Urzainqui, alegando:

Que el Sr. Urzainqui y sus antepasados vienen disfrutando quieta y pacíficamente desde hace más de cuarenta años una finca rústica, sita en término de Zurrunteguía, lindante: por Norte, Este y Oeste, con yermos o terrenos del común;

Que en septiembre último, el Ayuntamiento de Urzainqui ha marcado dentro de dicha finca dos lotes de 250 pinos;

Que esa marcación, hecha con el propósito

de venderlos por medio de los dependientes de la Diputación, la Junta de Montes y otros empleados del Ayuntamiento, perturba y trata de despojar a D. Fernando Urzainqui de la posesión de la finca de que se trata;

Que antes de entablar el presente interdicto solicitó del Ayuntamiento dejara sin efecto dicha marcación; pero el Municipio, según oficio que acompañaba, decretó por unanimidad no haber lugar a ello: apoyaba sus pretensiones en los fundamentos legales que estimaba aplicables al caso, y terminaba con la súplica de que se admitiera el interdicto, requiriendo al Ayuntamiento de Urzainqui para que en lo sucesivo se abstenga de ejecutar tales actos, con lo demás que fuera procedente en justicia.

Que seguido el juicio, presentó la parte demandante en el acto de la vista certificación del libro de veedorías existente en el Archivo municipal, por el cual los veedores en 1850, a instancia de D. Fernando Urzainqui y por orden del Alcalde, habían amojonado, zanjando por mitad una diferencia que tenían entre los dos Común y Tierra y la parte demandada el Catálogo de montes declarados de utilidad pública en la provincia de Navarra, entre los que, con el número 198, figura el denominado El Monte, en término de Urzainqui, lindante: al Norte, con Isaba, y al Este, Sur y Oeste, con el valle del Roncal: certificación del expediente seguido en la Diputación Foral y Provincial contra don Fernando Urzainqui, a virtud de denuncia presentada por corta de 24 árboles en terreno comunal, y certificación de la información pericial verificada, por orden del Ayuntamiento,

en 1914, para deslindar una diferencia que existía entre éste y D. Fernando Urzainqui con motivo de haber batido pinos en el monte comunal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Diputación foral, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que con arreglo al Real decreto de 1.º de febrero de 1901, la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de desamortización concede la posesión a favor de la entidad a quien aquél acredita la pertenencia, sin que ningún particular pueda ejercitar sobre los terrenos exceptuados derecho alguno posesorio, mientras el Ayuntamiento propietario no sea vencido en el competente juicio de propiedad:

Que los artículos 72 y 75 de la ley Municipal encomiendan a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la custodia y conservación de los bienes del Municipio:

Que la admisión del interdicto infringe el artículo 89 de la ley Municipal, que prohíbe los interdictos contra los actos de la Administración ejercidos dentro de su competencia y que esta doctrina se halla sentada en los Reales decretos y sentencias del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que citaba:

Que el Gobernador amplió más tarde este requerimiento, remitiendo al Juzgado certificación de la Excm. Diputación e información testifical, por lo que se acreditaba el carácter de catalogados de los montes comunales en cuestión:

Que el Juzgado devolvió al Gobierno Civil los documentos antedichos, por entender que semejante procedimiento no se halla autorizado por Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y tramitado en forma el incidente, dictó auto, de acuerdo con el dictamen fiscal, declarándose competente para conocer de los autos, fundado:

En que suscitada la contienda jurisdiccional por la Administración, apoyándose en que el terreno objeto del interdicto se halla enclavado en el monte Zurrunteguía, catalogado, precisa examinar si se halla catalogado efectivamente o no, para que en su caso ser o no admisibles las disposiciones legales invocadas;

En que dicho catálogo sólo menciona como de la pertenencia de Urzainqui el titulado El Monte, sin que ninguno aparezca con la denominación de Zurrunteguía;

En que es obvio, por tanto, que el mencionado monte no se halla catalogado, pues testigos de una y otra parte han declarado que al de Zurrunteguía no se le conoce con ningún otro nombre, y documentos antiguos, además, lo llaman con esta denominación;

En que las fincas se individualizan singularmente por sus linderos, sin que ninguno de los señalados al monte Zurrunteguía por los testigos que han declarado en autos coincida con los atribuidos al Monte en el Catálogo de los exceptuados de venta;

En que, aunque fuera denominado El Monte el término en que se halla el terreno de que se

trata, es claro que de hallarse aquél catalogado, hubiera hecho salvedad de las heredades privadas encerradas en su perímetro, y en que no pudiendo admitirse que el Monte de que se trata fuera catalogado, dejaba de tener aplicación las citas legales hechas por la Administración y entraba de lleno en vigencia la ley primera, título 34, libro 2.º de la Novísima Recopilación de Navarra, alegada por las partes y las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Diputación Foral, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, que dice:

«La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna la pertenencia».

Visto el artículo 10 del mismo, que dice:

«Mientras no sean vencidos en el competente juicio de propiedad, el Estado, los pueblos o las Corporaciones que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna»;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia ha surgido con motivo del interdicto de retener, interpuesto por D. Fernando Urzainqui, contra acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, que ordenó marcar pinos en terreno que el reclamante supone de su propiedad.

2.º Que la cuestión planteada a resolver es: si el monte catalogado número 198 de la provincia de Navarra, denominado El Monte, lindante con los términos de Isasa y el Roncal, es el mismo que con el nombre de Zurrunteguía aparece como asurcano de los terrenos del demandante.

3.º Que no puede negarse, por los documentos aportados, la identidad de ambos, siendo tan sólo la denominación catalogada comprensiva de todos los terrenos del común poseídos por el Ayuntamiento en el término municipal.

4.º Que, por tanto, contra los linderos expresados en el Catálogo, pueden reclamar los interesados ante la Administración, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, donde surtirán todos sus efectos los documentos que acrediten la posesión de las parcelas enclavadas, no pudiendo mientras tanto entender las Autoridades judiciales en cuestiones de posesión de montes públicos en contra de la presunción *juris et de jure*, concedida por los Catálogos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio, a veinte de mayo de mil novecientos quince. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones

No habiendo podido efectuarse el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Luesia originado por la construcción de la carretera de Uncastillo a la de Mujillo de Gállego a Sangüesa en el día señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 101 de fecha 29 de abril último, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 12 del próximo junio, a las ocho de su mañana, se verifique el mencionado pago de dichas fincas, ante la alcaldía de Luesia, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 27 de mayo de 1915.

El Gobernador civil interino,
RAMÓN DE LAS CAGIGAS

No habiendo podido efectuarse el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Salvatierra originado por la construcción de la carretera de tercer orden de Ruesta al límite de Navarra, trozo 2.º, sección 2.ª, en el día señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 101, de fecha 29 de abril último, este Gobierno civil ha dispuesto que el día 10 del próximo junio, a las ocho de su mañana, se verifique el mencionado pago de dichas fincas ante la alcaldía de Salvatierra, según previene el art. 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 27 de mayo de 1915.

El Gobernador civil interino,
RAMÓN DE LAS CAGIGAS

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de junio de 1915, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los Kms. 1 al 7 de la carretera de Calatayud a Cariñena, trozo 1.º en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.407'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fo-

mento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Lérida, Tarragona, Soria, Guadalajara, Logroño y Navarra, desde el día de la fecha hasta el día 25 de dicho mes, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Calatayud a Cariñena en la provincia de Zaragoza y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso caya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Calatayud a Cariñena, kilómetros 1 al 7» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 165 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 28 de mayo de 1915.

El Gobernador interino,
RAMÓN DE LAS CAGIGAS

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Calatayud a Cariñena, kilómetros 1 al 7, provincia de Zaragoza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de abril de 1915.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Obras de carpintería en la reforma de la habitación del Sr. Gobernador.</i>	
Por jornales de carpintero.....	93'37
<i>Suma.....</i>	<u>93'37</u>
<i>Obras de hojalatería en el mismo departamento.</i>	
Por jornales de hojalatero.....	3
<i>Suma.....</i>	<u>3</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	453'90
A D. Bernardino Gracia, por 120 quintales métricos de yeso usual.....	120
A los hijos de D. Antonio Andréu, por clavazón.....	16
A D. Mariano Espallargas, por acarreos.....	97
A D. Luis Gabás, por materiales de construcción.....	91'40
A los Sres. Almorín y Gabás, por 900 ladrillos rectos y 950 tejas curvas..	111'50
A D. Anselmo Gil, por 350 baldosas usuales.....	15'75
A D. Manuel Cavero, por jornales de cantero.....	11
<i>Suma.....</i>	<u>916'55</u>

HOSPICIO PROVINCIAL (INCLUSA)

Retrete en Maternidad.

Por jornales de albañiles y peones...	49'50
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>59'50</u>

PLAZA DE TOROS

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones...	10'10
A D. Mariano Espallargas, por acarreos.....	12
A D. Manuel Cavero, por jornales de cantero.....	16'50
A D. Luis Gabás, por 6 sacos de cemento lento.....	15
<i>Suma.....</i>	<u>53'60</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 19 de mayo de 1915. — El Vicepresidente, Javier Ramírez. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto sobre pesas y medidas.*Primer trimestre de 1915.*

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación que precede, no han remitido a esta Administración las certificaciones de los ingresos realizados por pesas y medidas, o en su defecto, certificaciones negativas, correspondientes al primer trimestre del año actual.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta oficina se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales se ocasiona al no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto corresponden al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado utilizar los medios coercitivos que los Reglamentos señalan, y antes de proponer el Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las multas, concederles un plazo de diez días a los Alcaldes negligentes, para el cumplimiento de aquella obligación, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la presente.

Zaragoza, 27 de mayo de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Abanto, Acered, Agón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alberite, Albeta, Aldehuela, Alfajarín, Alfamén, La Almolda, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Ambel, Anento, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Ateca.

Badules, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berruenco, Biel, Bijuesca, Biota, Boquiñeni, Bordalba, Buberca, Bujaraloz, Bulbuento, Bureta.

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calatayud, Calceña, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte, Cubel, Cunchillos.

Chiprana.

Daroca.

Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encicorba, Epila.

Fabara, Farasdués, Farlete, Los Fayos, Fombuena, El Frago, El Frasnó, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gallur, Grisel.

Herrera.

Illueca, Inogés, Isuerre.

Jarqué, Jaulín, La Joyosa.

Lagata, Layana, Lécera, Lecina, Lechón,

Letux, Lobera, Longares, Longás, Luceni, Luesia, Luesma, Luna, Lumpiaque.

Maella, Magallón, Mainar, Maleján, Malpica, Mallén, Mara, María, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Miedes, Monreal, Montón, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, La Muela, Munébrega, Murero, Murillo de Gállego.

Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez.

Olvés, Orcajo, Orés, Oseja.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Las Pedrosas, Pinseque, Pintano, Plasencia, Plenas, Pozuelo, Puebla de Alfinden, Puendeluna, Purujosa, Purroy.

Quinto.

Retascón, Rodén, Rueda.

Sádaba, Salillas, San Mateo, Santa Eulalia, Santed, Saviñán, Sestrica, Sierra de Luna, Sismón, Sobradíel.

Talamantes, Tarazona, Tauste, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo, Tosos, Trasmoz.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urrea, Used.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Vera, Vierlas, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros.

La Zaida, Zuera.

1'20 por 100 de pagos.

Primer trimestre de 1915.

Los Alcaldes comprendidos en la relación precedente no han remitido la copia certificada de los pagos realizados por cuenta de los presupuestos municipales respectivos, durante el primer trimestre del año actual.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta oficina se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1'20 por 100 sobre los pagos sujetos al impuesto, y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales se ocasiona al no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto corresponden al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, esta Administración utilizará los medios coercitivos que los Reglamentos señalan. Mas antes de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas a los Alcaldes negligentes, he acordado concederles un plazo de diez días para el cumplimiento de aquella obligación, plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la presente circular, y transcurrido dicho plazo sin que hayan atendido el servicio, se procederá a la imposición de multas y a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 26 de mayo de 1915. — El admi-

nistrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Abanto, Acered, Agón, Aguilón, Ainzón, Alagón, Alberite, Albeta, Alborge, Alconchel, Aldehueta, Alfamén, Almochoel, La Almolda, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Alpartir, Anento, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Ateca y Azuara.

Badules, Bárboles, Belchite, Belmonte, Berdejo, Berrueco, Biel, Bijuesca, Biota, Bordalba, Brea, Bulbiente, Bureta y El Burgo.

Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cetina, Cinco Olivas, Codo, Codos, Contamina, Cosuenda, Cuarte, Cubel y Cunchillos.

Chiprana.

Embid de Ariza, Embid de Ribera y Epila.

Farasdués, Los Fayos, Figueruelas, Fombuena, El Frago, El Frasno, Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón y Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gallur, Gotor, Grisel y Grisen.

Herrera.

Illueca e Inogés.

Jarque y Jaulín.

Lagata, Layana, Lecinena, Lechón, Letux, Lobera, Luesia, Luesma y Luna.

Magallón, Mainar, Maleján, Malón, Mallén, María, Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Montón, Morata de Jalón, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, La Muela, Murero, y Murillo de Gállego.

Navardún, Nombrevilla, Nonaspe, Novillas, Nuévalos y Nuez de Ebro.

Olvés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja y Osera.

Paniza, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedrola, Pedrosas, Pina de Ebro, Pintano, Plasencia, Plenas, Pozuelo, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa y Purroy.

Quinto.

Retascón, Ruesca y Ruesta.

Salillas, San Mateo de Gállego, Santed, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna y Sobradíel.

Tabuena Talamantes, Tauste, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrijo, Tosos y Trasmoz.

Uncastillo, Undués Pintano, Urrea de Jalón, y Used.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Vierlas, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Viver de la Sierra. Zuera.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de dicha Ley:

Partido de Ateca.—Aniñón, Juez suplente.
 Id. de Borja.—Bisimbre, Juez.
 Id. de id.—Mallén, Juez suplente.
 Id. de id.—Magallón, id. id.
 Id. de Calatayud.—Calatayud, Juez suplente.
 Id. de Cariñena.—Herrera, Juez suplente.
 Id. de Daroca.—Aldehuela de Liestos, Juez.
 Id. de id.—Torralba de los Frailes, id.
 Id. de La Almunia.—Epila, Juez suplente
 Id. de id.—Rueda, Juez.
 Id. de id.—Alpartir, id.
 Id. de id.—Bardallur, Fiscal suplente.
 Id. de Pina.—Pina, Juez.
 Id. de Zaragoza-Pilar.—Villamayor, Juez.
 Id. de id.—Id., suplente.

Los que aspiren a a ser nombrados para dichos cargos, deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de junio, extendidas en papel de dos pesetas acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza, 26 de mayo de 1915.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente accidental, Lisardo Sánchez.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 7 de junio próximo a las 13, se admiten proposiciones en pliego cerrado para la enajenación de 114 troncos maderables procedentes de árboles secos, bajo el tipo en alza de 490 pesetas 83 céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 25 de mayo de 1915.—E. Laguna.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los Sres. Maestros y Maestras de escuelas nacionales de la provincia ascendidos por antigüedad de 625 a 1.000 pesetas, con efectos desde 1.º de febrero último, remitirán a esta Sección con urgencia, para evitarse responsabilidades y poder cobrar oportunamente las cantidades de material escolar, dos presupuestos adicionales para el corriente año, tanto diurnos como de adultos.

En el 1.º figurará como cantidad nominal la 6.ª parte de la diferencia de 625 a 1.000 pesetas, o sean 62'50 y como cantidad líquida, deducidos los descuentos, 55'30 y en el de adultos la 4.ª parte de la diferencia de 156'25 a 250 pesetas, esto es 23'43 y 23'04 líquidas.

Los Sres. Maestros y Maestras ascendidos por la última corrida de escalas con efectos desde 1.º de mayo del sueldo de 625 a 1.000 pesetas, y los que ingresen en este sueldo de 1.000 pesetas, en virtud de las oposiciones restringidas,

que se están celebrando, remitirán igualmente a esta Sección lo antes posible, presupuesto también por duplicado, por la mitad de las cantidades antes citadas, toda vez que sólo se les abonará material escolar por las diferencias de sueldo desde 1.º de Junio próximo, o sea por un semestre.

Zaragoza, 26 de mayo de 1915.— El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

SECCION SEXTA

Alagón.

El apéndice al amillaramiento para la contribución territorial y urbana del año viniente 1916, con el padrón o recuento de ganadería, se hallarán expuestos durante los primeros quince días del próximo mes de junio, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Alagón, 27 de mayo de 1915.— El Alcalde, Joaquín Borao.

Alfajarín.

Desde el día 1.º al 15 de junio próximo, se hallará expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa, durante cuyo período prodrá ser examinado y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín, 27 de mayo de 1915.— El Alcalde, Francisco Lacambra.

Almonacid de la Sierra.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término para el año 1916, se hallan expuestos al público, por quince días, en la secretaría municipal, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, a efectos reglamentarios.

Almonacid de la Sierra, 26 de mayo de 1915.— El Alcalde, P. A., Antonio Martínez.

Aniñón.

Formado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento para los efectos de la contribución territorial del año próximo, se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º de junio próximo al 15 del mismo.

Aniñón 27 de mayo de 1915.— El Alcalde, José María Jimeno.

Belmonte.

El apéndice al amillaramiento, formado para el año 1916, estará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, del 1 al 15 de junio próximo, para oír reclamaciones.

Belmonte, 27 de mayo de 1915.— El Alcalde, José Irún.

Botorríta.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio estará expuesto al público, en la secretaría de esta Corporación, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916.

Botorríta, 26 de mayo de 1915.— El Alcalde, Julián Ortillés.

Calatayud.

El recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento, formados para el próximo año de 1916, se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal, por término de cinco y quince días, respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Calatayud, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, Santos Gómez.

Chiprana.

Por término de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el expediente de recuento general de ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución pecuaria en el año de 1916, a los efectos reglamentarios.

Chiprana, 27 de mayo de 1915. — El Alcalde, Simón Martínez.

Chodes.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de rústica y expedientes de alta y baja para el registro fiscal de edificios y solares, para el año próximo de 1916, a los efectos consiguientes.

Chodes, 27 de mayo de 1915. — El Alcalde, Prudencio Polo.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de abril último.

Sesión ordinaria del día 6.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Sr. Capitán de la Guardia civil, interesando se practiquen algunas obras en la Casa-Cuartel.

Se acuerda se dé cuenta al Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, de una instancia de varios propietarios solicitando se modifiquen el acuerdo de 28 de marzo sobre aprovechamiento de las aguas del pantano, y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 9.

Se dió cuenta de la instancia a que se refiere el acuerdo anterior y resultando empate en la votación nominal verificada, se acuerda estar a lo establecido en el art. 105 de la ley Municipal y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una carta del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, relativa a la construcción de las carreteras de Egea a Luna y de Ayerbe a Egea.

Se acordó nombrar al Comisionado que ha de representar al Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta.

A petición de varios propietarios y entidades de esta villa, se acuerda modificar la condición primera de las acordadas en 28 de marzo último, sobre aprovechamiento de las aguas del pantano.

Se acordó enajenar varios enseres adquiridos con motivo de la inauguración del ferrocarril Gallur-Sádava y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda se dé cuenta al Ayuntamiento, en la primera sesión, de una instancia de varios vecinos sobre aprovechamiento de las aguas del pantano.

Se acuerda adjudicar en favor de Manuel Rey Abad, un trozo sobrante de la vía pública en la cantera del Cuco.

Se aprobaron los repartos sobre aprovechamiento de pastos y cultivos comunales durante el año actual.

Se acuerda practicar las obras necesarias en la Casa-Cuartel para instalar los dos guardias agregados a este puesto y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó anticipar el pago de un plazo de dos mil quinientas pesetas, de la casa adquirida con destino a Juzgado de instrucción.

Se acordó que por la Comisión de Policía urbana se informe sobre la conveniencia de practicar la parcelación de unos terrenos comprendidos entre la carretera Gallur-Sangüesa y paseo del Muro.

Se acordó dejar subsistente el acuerdo de 13 del actual sobre aprovechamiento de las aguas del pantano de San Bartolomé y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, 12 de mayo de 1915. — El Alcalde, Justo Zoco.

Epila.

Por término de quince días contados del 1 al 15 de junio próximo, se hallarán de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1916.

Epila, 27 de mayo 1915. — El Alcalde, Celestino Maisanava.

Litago.

Por término de quince días, contados del 1 al 15 de junio próximo, se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1916, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean convenientes.

Litago, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, Anselmo Macaya.

Maleján.

Quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto sustitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto de este año, a los efectos de oír reclamaciones.

Maleján, 27 de mayo de 1915. — El Alcalde, Tiburcio Pablo.

Mesones.

Desde el 1 al 15 del próximo mes de junio, quedará expuesto público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa formado para el año 1916, a fin de oír reclamaciones.

Mesones, 25 de mayo de 1915. — El Alcalde, Antonio Molinero.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento sustitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto corriente, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren necesarios, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, en la inteligencia que pasado dicho plazo no habrá derecho a reclamación alguna, y se procederá al cobro en primer período voluntario con la bonificación del seis por ciento.

Mesones, 25 de mayo de 1915. — El Alcalde, Antonio Molinero.

Monegrillo.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base a los repartos de la contribución de 1916, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de junio entrante, a los efectos de examen y reclamación.

Monegrillo, 26 de mayo de 1915. — El Alcalde, Pedro Cepero.

Novillas.

Acoplada la riqueza de cada contribuyente en la forma que determina la ley, y debiendo este acoplamiento servir de base para la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se advierte a los hacendados forasteros que si en el plazo de ocho días no presentan en esta Alcaldía relación jurada de los nombres y apellidos de los colonos que llevan un arrendamiento sus fincas de ésta, especificando la cabida de las tierras que lleva cada uno y partida en que están situadas, se entenderá muestran su conformidad a que se les incluya a ellos en vez de a sus colonos.

Novillas, 25 de mayo de 1915. — El Alcalde, Fernando Irún.

Pradilla de Ebro.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo para 1916, estará expuesto al público por quince días, del 1 al 15 del próximo mes de junio, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Pradilla de Ebro, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Luis Lafuente.

Salvaterra de Aragón.

Desde el día 1 al 15 del próximo junio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana con el resultado del recuento general de ganadería, formados para que sirvan de base a los repartimientos por inmuebles y pecuaria en el año 1916.

Salvaterra de Aragón, 22 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Guinda.

Valpalmas.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio estará de manifiesto al público, en la secretaría

municipal el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria en el año de 1916.

Valpalmas. 25 de mayo de 1915. — El Alcalde, Julio Gállego.

Villanueva de Gállego.

Formado el recuento general de ganadería para 1916, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Villanueva de Gállego, 24 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta ciudad al vecino de Leciñena Joaquín Maza Pardillos, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Un campo, sito en la partida de Valsalada, de cabida diez hanegas, que equivalen a setenta y una áreas, cincuenta y una centiáreas, que linda al S. con otro de Mariano Marcón Seral, al N. con el de Blas Jiménez, al M. con barranco y al P. con camino: tasado en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64 a las once del día veintitrés de junio próximo, se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo, reservándose el Juzgado la aprobación del remate según la postura que se haga; y que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de mayo de mil novecientos quince. — Rodolfo Vidal. — D. S. O., P. O., de D. R. Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

OBRA NUEVA

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD
POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO